

*LEY 23/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia, de 2.220.753 pesetas, con destino a satisfacer gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de los Juzgados en los años 1963 a 1967, ambos inclusive.*

Las numerosas salidas de oficio efectuadas por los Juzgados en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y siete han supuesto unos gastos de locomoción en vehículos de alquiler, cuyo importe no ha podido atenderse en su totalidad por insuficiencia presupuestaria.

El Ministerio de Justicia, para abonar las cuentas pendientes de pago, ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha emitido su informe favorable, condicionado a la convalidación simultánea de las obligaciones de que se trate, y por el Consejo de Estado se ha dictaminado de conformidad.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y siete, ambos inclusive, por un importe total de dos millones doscientas veinte mil setecientas cincuenta y tres pesetas, y con relación a gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de los Juzgados.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de dos millones doscientas veinte mil setecientas cincuenta y tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Otros servicios de transportes»; apartado dos, «Gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler, etc.»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 24/1969, de 11 de febrero, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1964*

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos según el detalle siguiente:

- Anexo uno. Cuenta General de Tesorería. Resumen.
- Anexo dos. Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anexo tres. Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anexo cuatro. Liquidación de Presupuesto. Ingresos.
- Anexo cinco. Liquidación de Presupuesto. Gastos.
- Anexo sexto. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anexo siete. Liquidación secciones adicionales. Ingresos y gastos.
- Anexo ocho. Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.
- Anexo nueve. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.
- Anexo diez. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.
- Anexo once. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a veintiséis mil ciento treinta y nueve millones treinta y tres mil novecientas sesenta y dos pesetas con veintisiete céntimos, con el pormenor por secciones del Presupuesto que figura en el anexo ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que asciendan a nueve mil ochocientos veinticinco millones trescientas cincuenta y tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a veinte mil ciento treinta y cuatro millones ciento setenta y siete mil seiscientos ochenta pesetas con veinticinco céntimos, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anexos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las secciones adicionales, sección anexo y sección apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la sección apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a mil ciento ochenta y ocho millones seiscientos sesenta mil cuatrocientas veintisiete pesetas con diez céntimos.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## ANEXO 1

## CUENTA GENERAL DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1964

## Efectivo y valores

CARGO	Efectivo	Valores	Totales
Existencias en 1-1-1964 .....	— 3.868.177.441,57	10.747.978.891,32	7.079.801.448,75
Ingresos .....	396.454.984.825,67	12.757.959.727,03	409.212.944.552,70
Transferido de valores a efectivo .....	2.496.310.072,75	— 2.496.310.072,75	—
<b>Total Cargo</b> .....	<b>396.283.117.256,85</b>	<b>21.008.628.545,60</b>	<b>416.292.746.802,45</b>
<b>DATA</b>			
Salidas .....	397.929.276.176,55	12.377.946.363,06	410.307.222.539,61
Existencias en 31-12-1964 .....	— 2.646.156.919,70	8.631.682.182,54	5.985.525.262,84
<b>Total Data</b> .....	<b>396.283.117.256,85</b>	<b>21.008.628.545,60</b>	<b>416.292.746.802,45</b>

## ANEXO 2

## CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1964

## Efectivo

CARGO	Efectivo	Valores	Totales
Existencias en las Cajas Públicas en 1-1-1964 .....		31.103.916,86	
Existencias en la Fábrica de la Moneda en 1-1-1964 .....		2.496.310.072,75	
Existencias en efectivo en las Delegaciones de Hacienda - Banco de España en 1-1-1964 .....	9.749.541.770,61		
Saldo Banco de España cuenta Dirección General del Tesoro, en 1-1-1964 .....	— 13.446.823.131,06	— 3.699.281.360,45	
Existencias netas en 1-1-1964 .....			— 1.171.807.366,89
<b>Ingresos:</b>			
Presupuesto corriente .....		129.427.969.634,20	
Resultas de ejercicios cerrados .....		2.681.864.761,41	
Recursos locales .....		4.866.431.473,44	
Sección Anexo .....		1.627.994.065,93	
Operaciones del Tesoro .....		258.021.700.289,79	396.426.960.264,77
<b>Retegros:</b>			
Recursos locales .....			29.004.870,90
<b>Total Cargo</b> .....			<b>396.283.117.256,85</b>
<b>DATA</b>			
<b>Pagos:</b>			
Presupuesto corriente .....		110.519.231.876,81	
Resultas de ejercicios cerrados .....		13.862.926.086,22	
Estado letra C .....		750.750.000,00	
Sección Anexo .....		2.336.387.461,98	
Sección Apéndice. Corriente .....		647.832.822,78	
Sección Apéndice. Resultas .....		— 1.187.859.254,42	
Liquidación adicional 1957 .....		27.300.187,46	
Recursos locales .....		4.003.183.396,84	
Operaciones del Tesoro .....		260.559.403.541,21	391.568.126.078,87
<b>Devoluciones:</b>			
Presupuesto .....		6.265.483.842,87	
Recursos locales .....		95.694.255,01	6.361.148.097,88
Existencias en las Cajas Públicas en 31-12-1964 .....		2.616.594.549,67	
Existencias en efectivo en las Delegaciones del Banco de España. Saldo Banco de España, cuenta Dirección General del Tesoro. .....	10.636.164.141,00		
	— 15.866.847.810,37	— 5.262.683.469,37	
Existencias netas en 31-12-1964 .....			— 2.646.156.919,70
<b>Total Data</b> .....			<b>396.283.117.256,85</b>

ANEXO 3

## CUENTA DE TESORERIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1964

## Valores

CARGO		DATA	
Existencias en 1-1-1964 .....	10.747.978.891,32	Salidas .....	12.377.946.963,08
Transferido a cuenta de efectivo .....	- 2.496.310.072,75	Existencias en 31-12-1964 .....	8.631.682.182,54
Ingresos .....	12.757.969.727,08		
<b>Total Cargo .....</b>	<b>21.009.628.545,80</b>	<b>Total Data .....</b>	<b>21.009.628.545,80</b>

ANEXO 4

## LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1964

## Ingresos

<b>CORRIENTE</b>			
Ingresos presupuestos Estado letra B .....	120.843.493.500,00		
Derechos reconocidos y liquidados .....	127.267.901.952,85		
Exceso de los derechos reconocidos sobre los presupuestos .....	6.414.408.452,85		
Derechos reconocidos y liquidados .....		127.267.901.952,85	
Ingresos realizados .....		128.210.770.970,22	
Ingresos pendientes de cobro que se transfieren al presupuesto siguiente como resultas .....			4.047.130.982,63
<b>RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS</b>			
Derechos reconocidos y liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro en 1-1-1964 .....	9.631.661.951,34		
Bajas .....	1.219.839.857,08		
Derechos liquidados pendientes de cobro .....		8.411.822.094,26	
Recaudación por resultas .....		2.633.699.582,72	
Pendiente de cobro por resultas en 31-12-1964 .....			5.778.222.611,54
<b>Total pendiente de cobro que se incorpora como resultas al ejercicio siguiente .....</b>			<b>9.825.853.494,17</b>

ANEXO 5

## LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1964

## Gastos

<b>CORRIENTE</b>			
Créditos autorizados por la Ley de Presupuestos .....		120.966.310.365,00	
Créditos otorgados durante el ejercicio .....		33.954.223.430,03	
Total créditos autorizados .....		154.920.533.795,03	
Obligaciones reconocidas y liquidadas .....		128.781.499.822,76	
Créditos anulados .....		26.139.033.972,27	
Obligaciones reconocidas y liquidadas .....		128.781.499.822,76	
Pagos ordenados .....		116.026.861.126,86	
Obligaciones pendientes de ordenar que se incorporan al ejercicio siguiente como resultas .....			12.754.638.695,90
Pagos ordenados .....		116.026.861.126,86	
Pagos realizados .....		110.519.231.876,81	
Libramientos pendientes de pago que se incorporan al ejercicio siguiente como resultas .....			5.507.829.280,06

RESULTAS		
Obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores pendientes de pago en 1-1-1964 .....	16.047.883.963,07	
Aumentos en el ejercicio .....	437.701.837,46	
Obligaciones líquidas .....	16.485.585.800,52	
Pagos realizados .....	14.613.076.066,22	
Pendientes de pago por resultas en fin de 1964 .....		1.871.909.734,30
<i>Total pendiente de pago por corriente y resultas que se incorpora a ejercicios posteriores</i> .....		20.134.177.680,26

ANEXO 6

RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1964

COMPARACIÓN ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS EN EL EJERCICIO

Derechos reconocidos y liquidados .....	127.257.901.952,85
Obligaciones reconocidas y liquidadas .....	126.781.499.822,76
<i>Deficit</i> .....	1.523.597.969,91

	Presupuesto corriente	Resultas	Total
COMPARACIÓN ENTRE LOS INGRESOS Y PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO			
Ingresos .....	123.210.770.970,22	2.633.599.682,72	125.844.370.652,94
Pagos .....	110.519.231.876,81	14.613.076.066,22	125.132.907.943,03
<i>Superávit</i> .....	12.691.539.093,41	- 11.980.076.483,50	711.462.609,91

ANEXO 7

LIQUIDACION DE LAS SECCIONES ADICIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1964

	Derechos reconocidos	Recaudación líquida			
INGRESOS					
Sección Anexo .....	1.627.894.086,93	1.627.894.086,93			
GASTOS					
	Créditos autorizados	Obligaciones liquidadas	Créditos anulados	Pagos realizados	Pendiente de pago
Sección Anexo. Corriente .....	4.798.696.028,58	1.659.834.106,09	3.133.861.922,49	1.644.186.596,54	15.847.509,55
Sección Anexo. Resultas .....	741.390.894,56	741.390.894,56	—	741.170.865,44	219.999,12
Liquidación adicional 1967 .....	27.300.167,46	27.300.167,45	—	27.300.167,45	—
Sección Apéndice .....	693.912.046,77	— 584.748.380,33	1.186.660.427,10	— 540.015.276,86	— 44.733.103,47
	6.166.299.107,36	1.843.776.757,77	4.322.522.349,59	1.872.642.852,87	— 26.865.894,80

ANEXO 8

**ESTADO DEMOSTRATIVO POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS CREDITOS ANULADOS  
EN FIN DEL EJERCICIO DE 1964**

Jefatura del Estado .....	156.060,85	Obras Públicas .....	7.771.665.556,77
Consejo del Reino .....	128.933,99	Educación Nacional .....	1.992.830.306,75
Cortes Españolas .....	2,00	Trabajo .....	36.267.700,87
Consejo Nacional .....	0,16	Industria .....	118.063.951,58
Deuda Pública .....	410.611.626,44	Agricultura .....	450.721.066,58
Clases Pasivas .....	1.187.366.014,87	Aire .....	2.737.138.514,31
Tribunal de Cuentas .....	326.263,02	Comercio .....	281.507.491,02
Fondos Nacionales .....	2.286.291.141,76	Información y Turismo .....	463.760.841,32
Presidencia del Gobierno .....	2.552.647.773,54	Vivienda .....	95.385.378,42
Asuntos Exteriores .....	26.974.665,16	Hacienda .....	39.062.362,35
Justicia .....	143.017.068,97	Gastos de las contribuciones .....	1.941.343.760,98
Ejército .....	1.196.238.744,69	Obligaciones a extinguir .....	99.475.666,93
Marina .....	547.016.514,80		
Gobernación .....	1.791.246.564,14	<i>Total créditos anulados</i> .....	26.139.033.972,27

ANEXO 9

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1964, CLASIFICADOS  
POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

	Corriente	Resultas	Total
Impuestos directos .....	2.163.561.519,08	630.289.896,90	2.793.851.215,98
Impuestos indirectos .....	1.492.467.365,76	357.409.830,00	1.849.877.195,76
Tasas y otros ingresos .....	385.258.368,20	282.795.919,13	668.052.286,33
Enajenación de inversiones reales .....	1.922.370,07	8.646,90	1.931.016,97
Enajenación de inversiones financieras .....	13.873.356,92	—	13.873.356,92
Ingresos patrimoniales .....	50.004,60	9.584,37	59.588,97
Resultas anteriores a 1963 .....	—	4.507.708.835,24	4.507.708.835,24
	4.047.130.982,63	6.778.222.511,54	9.825.353.494,17

ANEXO 10

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1964,  
CLASIFICADAS POR SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

	Corriente	Resultas	Total
Deuda Pública .....	2.196.723.441,35	1.252.733.787,45	3.449.456.228,80
Clases Pasivas .....	28.511.124,42	—	28.511.124,42
Tribunal de Cuentas .....	264.489,36	—	264.489,36
Fondos Nacionales .....	542.650.564,75	1.725.589,17	544.376.153,92
Presidencia del Gobierno .....	1.118.010.432,79	2.998.396,93	1.121.008.829,72
Asuntos Exteriores .....	455.850.819,59	3.419.578,39	459.270.397,98
Justicia .....	168.534.208,74	40.806,69	168.575.014,43
Ejército .....	1.548.463.579,25	88.448.397,92	1.634.911.977,17
Marina .....	867.541.585,17	310.999.535,88	1.178.541.121,05
Gobernación .....	916.546.593,58	19.296.550,51	935.843.144,09
Obras Públicas .....	3.480.582.271,18	6.393.864,49	3.486.976.135,67
Educación Nacional .....	2.017.096.366,57	1.575.375,40	2.018.671.731,97
Trabajo .....	510.527.612,79	76.372,38	510.603.985,17
Industria .....	95.649.802,69	200.879,98	95.850.682,67
Agricultura .....	326.422.914,31	253.573,64	326.676.487,95
Aire .....	813.715.228,86	56.315.114,50	870.030.343,36
Comercio .....	443.034.714,45	70.515.395,90	513.550.110,35
Información y Turismo .....	486.956.721,78	635.364,55	487.592.106,33
Vivienda .....	1.650.895.917,15	9.706.211,05	1.660.602.128,20
Hacienda .....	14.066.810,79	27.463,83	14.094.274,62
Gastos de contribuciones .....	518.065.048,72	40.708.083,27	558.773.131,99
Obligaciones a extinguir .....	62.337.737,66	5.843.375,47	68.181.113,13
	18.262.267.945,95	1.871.909.734,30	20.134.177.680,25

## MOVIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO DE 1964 - CAPITALES

	Deuda en circulación en 1-1-1964	Emitida	Total	Amortizada	En circulación en 31-12-1964	Variación
Deuda del Estado ...	79.213.633.296,468	28.340.283,530	79.241.973.579,998	1.220.346.463,120	78.021.627.116,878	- 1.192.006.179,590
Deuda del Tesoro ...	10.351.311.174,500	—	10.351.311.174,500	28.970.868,000	10.322.340.306,500	- 28.970.868,000
Deudas especiales ...	4.500.486.000,000	20.000.000.000,000	24.500.486.000,000	1.902.000,000	24.498.583.000,000	19.998.098.000,000
	94.065.429.470,968	20.028.340.283,530	114.093.769.754,498	1.251.219.331,120	112.842.550.423,378	18.777.120.962,410

*LEY 25/1969, de 11 de febrero, de aumento de la plantilla del Cuerpo General de Policía.*

La plantilla del Cuerpo General de Policía, fijada por Ley setenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, resulta insuficiente para atender con eficacia a los servicios y misiones policiales actuales y establecer los nuevos que exige el considerable aumento demográfico que se ha producido en nuestra Patria, y muy especialmente en múltiples localidades industriales por migraciones internas del ámbito rural a centros urbanos, que han producido aumentos importantes en sus censos de población, lo que unido al incremento progresivo de la población transeúnte en numerosos municipios, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de funcionarios de este Cuerpo.

Tales circunstancias determinan la necesidad de aumentar la plantilla vigente, logrando así que los distintos Servicios encargados de mantener el orden público y la normalidad cívica en nuestro país sean atendidos con iguales garantías que otras naciones del occidente europeo en las que la proporción entre el personal de Seguridad y su censo de población de centros urbanos es muy superior al que existe actualmente en España por su volumen demográfico fijo o transitorio.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la plantilla del Cuerpo General de Policía se fija en ocho mil doscientos funcionarios.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley y por el de Hacienda se habilitarán los créditos para atender a la efectividad de la misma.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 26/1969, de 11 de febrero, de créditos de Inversiones Públicas para el ejercicio de 1969.*

En el artículo diecinueve de la vigente Ley Económica se dispone que la parte del Presupuesto referida a las Inversiones Públicas quede limitada al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho.

Se hace necesario, por tanto, establecer los créditos de Inversiones para el presente ejercicio y la forma de su financiación.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de inversión del Estado durante el año económico de mil novecientos sesenta y nueve, hasta la suma de noventa y seis mil trescientos setenta y ocho millones setecientos tres mil ochocientos pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado.

Artículo segundo.—Todos los planes de inversión o de ejecución de obras aprobados por Ley o acuerdo del Consejo de Ministros con anterioridad al uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se entienden ampliados y, en su caso, modi-

ficados o sustituidos en la cuantía y forma que figura en los créditos que se aprueban por la presente Ley y de acuerdo con el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo tercero.—Los remanentes que al ser liquidado el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho presenten los créditos comprendidos en el Programa de Inversiones Públicas y demás operaciones de capital, podrán incorporarse al siguiente presupuesto por acuerdo del Ministro de Hacienda, siempre que se destinen a los mismos fines para que estaban asignados.

Excepcionalmente, dichos remanentes podrán dedicarse a financiar otras inversiones, siguiendo, en este caso, el procedimiento establecido en el artículo octavo de la Ley número cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo cuarto.—Con el fin de adaptar al Programa de Inversiones Públicas para mil novecientos sesenta y nueve lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la vigente Ley de Presupuestos se establece lo siguiente:

«Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar y firmar en nombre del Estado Español, por sí o por delegación, los convenios u operaciones de crédito con el exterior que sean necesarios para las inversiones que tienen previsto dicho medio de financiación y hasta la cifra fijada en el Programa de Inversiones Públicas para la anualidad de mil novecientos sesenta y nueve, con el límite máximo de cuatro mil ciento treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas. Una vez firmados los acuerdos o convenios respectivos se autoriza al Ministro de Hacienda para que, teniendo en cuenta las anualidades de las operaciones financieras concertadas, el ritmo de inversión en los proyectos a que están afectos y la existencia de los recursos internos complementarios, incremento o habilite en el Presupuesto de Gastos para el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve los créditos necesarios para la realización de aquéllas.

Las sumas que por este medio de financiación puedan obtenerse se aplicarán al Presupuesto de Ingresos, bien en un concepto genérico o en los específicos que sean precisos, según las condiciones de financiación, y quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones que originará su concesión.

La habilitación o incremento de los créditos a que se refiere el párrafo segundo originará el reconocimiento del derecho en el Presupuesto de Ingresos.»

Artículo quinto.—Los párrafos primero y segundo del artículo veintuno de la vigente Ley de Presupuestos quedarán redactados en los siguientes términos:

«Los gastos que se propongan por los distintos Departamentos y Organismos autónomos que hayan de extenderse a más de un ejercicio económico, no podrán exceder de las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes que a continuación se determinan, calculados sobre las correspondientes previsiones que establece el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo.

En el primer año siguiente al ejercicio en que se autorice el gasto, el setenta por ciento; en el segundo, el sesenta por ciento, y en el tercero y cuarto, el cincuenta por ciento.»

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES